DEPARTAMENTO DEL CESAR

Proyecto #20

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR
FECHA: 19 de dic/26
HORA: 10:24 am
RECIBIDO:

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A FAVOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 numerales 9 y 10 de la Constitución Política faculta a las Asambleas Departamentales para autorizar al Gobernador para celebrar contratos y disponer del patrimonio departamental conforme a la ley.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas orgánicas sobre la organización y funcionamiento de los departamentos, establece dentro de las competencias de las Asambleas Departamentales la reglamentación y autorización para la enajenación de bienes fiscales de propiedad del ente territorial.

Que los bienes fiscales del Departamento pueden ser objeto de enajenación cuando ello responda a razones de interés general, utilidad pública o beneficio social debidamente acreditado, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación administrativa.

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA es una entidad pública del orden nacional, encargada de cumplir la función social del Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, mediante la formación profesional integral gratuita, contribuyendo al fortalecimiento del empleo, el emprendimiento y la productividad.

Que la llegada del SENA al Departamento del Cesar se dio como respuesta a la necesidad histórica de fortalecer las capacidades técnicas y laborales de la población, en un territorio caracterizado por su vocación agropecuaria, minera y de servicios, permitiendo desde su establecimiento la consolidación de procesos de formación para el trabajo, la inclusión laboral de jóvenes y adultos, y el impulso a iniciativas productivas locales.

Que desde su implementación en el Departamento, el SENA ha generado un impacto significativo en el desarrollo económico y social del Cesar, reflejado en el aumento de la empleabilidad, la formalización del trabajo, el fortalecimiento del tejido empresarial y el desarrollo de competencias técnicas y tecnológicas pertinentes para el crecimiento del territorio.

Que, el bien inmueble donde se encuentra ubicada la infraestructura y desde hace mucho tiempo presta sus servicios de formación educativa el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es de propiedad del Departamento del Cesar, el cual se encuentra identificado e individualizado por cabida y linderos de la siguiente manera: **NORTE, CON UNA LONGITUD DE 112.193 METROS CON DAMASO VILLAZON HOY CONJUNTO LAS AMERICAS (BRASIL): SUR, CON UNA LONGITUD DE 114.32 METROS CON EL FUTURO LOTE 3 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR: ESTE, CON UNA LONGITUD DE 110.70 METROS CON EL FUTURO LOTE 2 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OESTE, CON UNA LONGITUD DE 128.12 METROS CON ANTES FINCA PANAMA CARLOS DANGOND DAZA HOY CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.**

Que, en virtud de la misionalidad de la entidad nacional y la necesidad de ejecutar proyectos con recursos del nivel nacional, es necesario que la titularidad de dicho inmueble se encuentre en cabeza de dicha entidad, para lo cual bajo el principio de colaboración armónica y concurrencia entre entidades públicas, sumado al beneficio que representa para la región y en especial para el

DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A FAVOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

Departamento del Cesar, el impacto en la oferta educativa de esta entidad, hace que se plantee la necesidad de realizar el acto de transferencia a título gratuito de dicho bien inmueble.

Que, la destinación del inmueble objeto de la presente ordenanza estará orientada a la ejecución de programas de formación técnica, tecnológica y de cualificación del talento humano en el Departamento del Cesar, lo cual consolida y amplía el impacto positivo que históricamente ha generado la presencia del SENA en la región.

Que la donación constituye una forma de cooperación interinstitucional entre entidades públicas, permitiendo la inversión de recursos nacionales en infraestructura educativa, tecnológica y de formación para el trabajo, en beneficio directo de la comunidad cesarense.

Que, desde el punto de vista fiscal, la donación del inmueble no solo no representa una afectación negativa al patrimonio departamental, sino que se configura como una decisión eficiente en términos de gestión pública, al transformar un activo en un instrumento generador de valor social y económico, apalancando recursos de la Nación para el mantenimiento, adecuación y operación del bien.

Que adicionalmente, la transferencia del inmueble al SENA reduce cargas fiscales para el Departamento asociadas a su administración, mantenimiento y vigilancia, al tiempo que maximiza su aprovechamiento mediante su destinación específica a fines de formación y desarrollo productivo, generando retornos indirectos en forma de crecimiento económico, incremento en la base tributaria y reducción de índices de desempleo.

Que el inmueble objeto de donación no se encuentra afectado a uso público ni es requerido para la prestación de servicios del Departamento, y su transferencia gratuita responde a criterios de conveniencia, oportunidad y beneficio colectivo.

Que la donación se realizará bajo condición resolutoria, con el fin de garantizar la destinación social del bien y la protección del patrimonio público departamental, asegurando que el inmueble continúe cumpliendo la finalidad para la cual fue concebido desde su construcción, esto es, el funcionamiento de programas de formación del SENA en el territorio.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZACIÓN DE DONACIÓN. Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que, a nombre del ente territorial, transfiera a título gratuito mediante contrato de donación a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA, un bien inmueble de propiedad del Departamento, identificado de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria No.: 190-225769
- Dirección: CALLE 39 #5A-170 Barrio Panamá
- Área: 1 Ha 3399.72 m2
- Matrícula catastral: 01-02-00-00-0358-0002-0-00-00-0000
- Avalúo: $1.374.348.000
- Linderos: **NORTE, CON UNA LONGITUD DE 112.193 METROS CON DAMASO VILLAZON HOY CONJUNTO LAS AMERICAS (BRASIL): SUR, CON UNA LONGITUD DE 114.32 METROS CON EL FUTURO LOTE 3 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR: ESTE, CON UNA LONGITUD DE 110.70 METROS CON EL FUTURO LOTE 2 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL**

DEPARTAMENTO DEL CESAR

PROYECTO DE ORDENANZA ( ) DE ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A FAVOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

CESAR Y OESTE, CON UNA LONGITUD DE 128.12 METROS CON ANTES FINCA PANAMA CARLOS DANGOND DAZA HOY CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.

- Ubicación: Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESTINACIÓN ESPECÍFICA. El inmueble objeto de la donación deberá destinarse exclusivamente a la construcción, funcionamiento y desarrollo de infraestructura para programas de formación profesional integral, capacitación técnica, tecnológica y demás actividades misionales del SENA.

ARTICULO TERCERO. - GASTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO. Los gastos derivados de la escritura pública de donación, impuestos, derechos notariales y de registro serán asumidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje — SENA.

ARTÍCULO CUARTO. - La presenten ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dada en el recinto de la Asamblea del Departamento del Cesar, en la ciudad de Valledupar,

Presentado por,

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Aprobó:	María Carolina Morales Fernández – Secretaria General	
Revisó	Blanca Katiusca Sánchez Jiménez - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Doctor
Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez
Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar.
Honorables Diputados.
E.S.D

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A FAVOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"."**

Honorables Diputados:

En virtud del artículo 305 constitucional, el cual resalta la potestad de los gobernadores para planificar y promover el crecimiento socioeconómico de la población en su jurisdicción mediante la adopción de medidas transversales y positivas, como una obligación de la principal autoridad Departamental en su investidura de director, coordinador, gestor y promotor del crecimiento integral de su territorio, y que los artículos 287 y 298 superiores proclaman la autonomía de las entidades territoriales en la administración de los recursos que le pertenecen para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Que, en tal sentido, y haciendo uso de las potestades constitucionales y los deberes legales que les asiste, se plantea que bajo los principio de colaboración armónica y de concurrencia entre entidades estatales se logre concretar acciones administrativas y contractuales encaminadas a impactar de manera positiva a la población a través del mejoramiento de infraestructura para la prestación de un derecho fundamental en el desarrollo de las comunidades, como lo es la educación.

En tal sentido, se propone que el Departamento del Cesar, propietario de un predio donde se tiene construida la infraestructura física y funciona el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con toda su oferta educativa, pueda ser transferido a título gratuito a esta entidad pública del orden nacional, y para ello, una de las obligaciones jurídico administrativas está mediada por la participación de la corporación político –administrativa de la entidad territorial como lo es la Asamblea Departamental, y concretar así el acto negocial para la transferencia del derecho de dominio que le permita a la entidad nacional realizar las inversiones, presentar los proyectos y viabilizar el mejoramiento de dicha infraestructura una vez sea transferido el derecho de dominio, tal y como se pretende y que se justifica en este escrito ante la Duma departamental, para lo cual se exponen las razones que la motivan así:

I. FUNDAMENTOS DE TIPO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

a. De orden Constitucional.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, en atención al uso de la propiedad y su uso el artículo 58 de la Constitución Política.

> *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*
>
> *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.
(...) "

Que, el artículo 209° de la Constitución Política señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones".

Que, el artículo 287 ibidem, establece que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley [...]

Por su parte el artículo 288, precisa que:

"La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley".

Que, de igual manera el artículo 298 de la Carta, establece que

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. (...)"

Que, de igual manera en cuanto el tema de fondo de la presente ordenanza y respecto de la donación de bienes inmuebles, cuando se trata de actos que se celebran entre entidades públicas no está prohibida, tal como se deduce del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que expresa: "... Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (...)." lo cual, no incluye este tipo de actos entre entidades públicos, tal deducción es analizada por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de octubre de 2013 (Radicación 25000-23-26-000-2000-02956-01), ratificó la validez de las donaciones de inmuebles realizadas a favor de entidades públicas, señalando que dichos actos se rigen por las normas del Código Civil aplicables al sector público y por las disposiciones de la Ley 489 de 1998.

Por su parte, con relación a las competencias de las diferentes autoridades administrativas, para gestionar acciones en sus diferentes niveles que le permita concretar una acción como la que se pretende, la Constitución Política en su artículo 300, numeral 9 establece que:

"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

"1. (...)

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a la Asamblea Departamental". (Subrayado fuera de texto).

Que, en el mismo sentido, el artículo 305 establece que:

"Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
(...)

b. De Orden Legal

En cuanto a la enajenación de los bienes de las entidades públicas, el artículo 36 numerales 1 y 2 de la ley 9 de 1989, establece:

"Artículo 36. Las entidades públicas podrán enajenar sus inmuebles sin sujeción al límite establecido en el artículo 35 de la presente Ley y sin que medie licitación pública en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de una enajenación a otra entidad pública. Esta excepción procederá una sola vez respecto del mismo inmueble.

2. Cuando se trate de una enajenación a una entidad sin ánimo de lucro, siempre y cuando medie la autorización del Gobernador, Intendente o Alcalde Mayor de Bogotá, en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble. Estas enajenaciones estarán sometidas a condición resolutoria del derecho de dominio en el evento, de que se le dé a los inmuebles un uso o destinación distinto al autorizado".

Que, la Ley 388 de 1997, en su artículo 3 establece:

"Artículo 3º, - Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. *Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*
3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
4. *Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales."*

Que, de igual manera y con fundamento en el artículo 674 del código civil, se deja constancia de que los inmuebles en cuestión no admiten clasificación como bien de uso público, por cuanto su destinación no corresponde al goce común de todos los habitantes. Por consiguiente, se reconoce su calidad de bien fiscal, entendiendo estos - en palabras de la Corte Constitucional según Sentencia C-183 de 2003 - como aquellos que "*se encuentran destinados a la prestación de servicios públicos que la administración utiliza de forma inmediata, como por ejemplo los edificios en que funcionan las oficinas públicas. Dentro de esta clase de bienes, también se encuentra lo que se denomina bienes fiscales adjudicables, que son aquellos que la Nación puede traspasar a los particulares que cumplan con las exigencias establecidas en la ley, como es el caso de los bienes baldíos.*"

Una vez definida la calidad fiscal de los bienes que se pretende transferir a título gratuito, es necesario resaltar que, en razón de la infraestructura y la naturaleza de los inmuebles, que durante los últimos años no han sido destinados para el desarrollo de actividades de carácter público o de cualquier otra índole, lo cual deja prever la disponibilidad del predio, abriendo las puertas a el inicio de nuevos proyectos y/o actividades que puedan ser gestionadas por la entidad nacional. Es evidente que por su uso y adecuación está destinado al funcionamiento público y su naturaleza es estrictamente fiscal, por cuanto carece de la vocación exigida por la ley 708 de 2001 para la construcción de viviendas sociales y/o el desarrollo de proyectos con una función social similar.

Que, de igual manera, es importante también traer a colación jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto al tema de las donación entre entidades públicas, así lo determinó en concepto N° 1495 de 2003, en donde expresó: .. La Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público, o por lo menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355. La respuesta a la segunda pregunta será que si proceden esas transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el

cumplimiento de deberes constitucionales expresos. Esta segunda respuesta se fundamenta en los siguientes argumentos: El artículo 287 de la Constitución Política otorga a las entidades territoriales el derecho a: "4. Participar en las rentas nacionales". Por consiguiente, de la misma forma que las entidades territoriales pueden percibir dineros de la Nación, también pueden recibir bienes muebles a título de donación y para cumplir los fines previstos en la Constitución y la ley. Los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación coadyuve la acción de las entidades territoriales. Por tanto, puede decirse que, en principio, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio Interadministrativo...".

En cuanto a la competencia para expedir estos actos administrativos y atendiendo a las funciones de las Asambleas Departamentales, es pertinente citar la Ley 2200 de 2022, que en su artículo 19, numeral 31 establece:

"ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

1. (...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, asi como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

(...)". (Cursiva, subrayado nuestro)

Que, las entidades públicas pueden realizar contratos para cumplir sus fines, entre los que está los de adquirir a título gratuito los bienes inmuebles que requieran para su funcionamiento, pues el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 les da la facultad de contratar, según expresa que: "Para los solos efectos de esta ley se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos {...)."

Que, con relación al cumplimiento de los fines del estado, a través del principio de coordinación y colaboración armónica de las entidades estatales la Ley 489 de 1988, en su artículo 6 establece que

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

Así las cosas ha quedado suficientemente soportado la viabilidad jurídica del presente proyecto de ordenanza desde el punto de vista constitucional y legal, tanto del tema de fondo que se encuentra inmerso en este proyecto acto de administrativo, sino, también de la competencia de las autoridades públicas que intervienen en la materialización del mismo.

II. MOTIVOS DE CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Ahora bien, es necesario poner de presente la fundamentación de conveniencia que permite solicitar a la corporación pública, la aprobación del acto administrativo propuesto así:

El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 **"Gobernando el Cesar Imparable"** en su **"NUMERAL 10. PILAR 3. CESAR HUMANO, TEJIDO CON BIENESTAR SOCIAL. 10.1. PROGRAMA 7. EDUCACIÓN EN MARCHA POR LA CALIDAD, LA PERMANENCIA, LA EXCELENCIA Y LA INCLUSIÓN** fue enfático en proponer como objetivo de este pilar es producir y entregar los bienes y servicios que el cesarense espera en términos de: educación, salud, transporte, vivienda, ambiente.

En tal sentido, todos los esfuerzos administrativos e institucionales que se fundamenten en lograr una educación de calidad, con enfoque en la formación integral de los estudiantes y el acceso equitativo a oportunidades educativas y laborales deberá ser una de las principales apuestas que se plantea en este mandato constitucional.

Así las cosas uno de los componentes para lograr una educación de calidad, implica no sólo la existencia de demanda del servicio público de educación, sino, personal profesional e idóneo, pero, también y no menos importante lo constituye la infraestructura física y logística donde los estudiantes puedan recibir una educación integral y acorde a las necesidades institucionales modernas.

En este orden de ideas, las entidades públicas de conformidad con sus roles institucionales, misionales y sus obligaciones constitucionales y legales, bajo el principio de articulación armónica y de concurrencia, deben hacer los mayores esfuerzos

administrativos y financieros para lograr contar con espacios que verdaderamente respondan a los retos actuales de la educación técnica, tecnológica y profesional, que la permita a los educandos adquirir los conocimientos para adentrarse al mercado laboral de la mejor manera posible y en las mejores condiciones.

Que, en tal sentido, los inmuebles que se requieran por parte de entidades que tengan como misionalidad la Educación y que a lo largo del tiempo han sido destinados para ese fin, cuentan con una infraestructura necesaria, pero, que puede ser mejorada, eliminando limitantes que impiden dicho proceso, como lo es la titularidad del inmueble, para ello, debe realizarse todas las gestiones y adoptarse las decisiones administrativas que le permita destrabar dichas limitantes para un mejor funcionamiento.

a) EL SENA Y SU MISIONALIDAD EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Que, en este caso la donación de un inmueble de propiedad del Departamento del Cesar, en donde existe infraestructura educativa, en donde el Servicio de Aprendizaje SENA durante mucho tiempo ha funcionado, que requiere mayor inversión y que puede hacerse por parte de la entidad del orden nacional, pero, que la titularidad del mismo pueda ser un tropiezo frente a este objetivo, se constituye un mecanismo jurídico y de colaboración armónica entre entidades públicas que buscan satisfacer necesidades y servicios que impacten positivamente a la población.

Que, el Servicio Nacional de Aprendizaje en el Departamento del Cesar, ha tenido siempre un gran impacto en el desarrollo social, educativo y económico de la región. Esta entidad, creada en 1957 en Colombia, inició su presencia progresiva en distintas regiones del país durante las décadas siguientes, consolidándose en el Cesar hacia finales del siglo XX con la apertura de centros de formación en municipios estratégicos como Valledupar y respondiendo a la necesidad de cualificar la mano de obra local.

El SENA llega al Departamento del Cesar como parte de una política nacional orientada a cerrar brechas de acceso a la educación técnica y tecnológica, especialmente en territorios con altos índices de desigualdad. Antes de su presencia, gran parte de la población tenía acceso limitado a formación especializada, lo que restringía sus oportunidades laborales y perpetuaba ciclos de pobreza. La instalación de centros de formación permitió democratizar el conocimiento, ofreciendo programas gratuitos en áreas como agroindustria, construcción, comercio, sistemas y servicios, fortaleciendo el capital humano del departamento, capacitando a miles de jóvenes y adultos que hoy cuentan con competencias laborales certificadas. Esto no solo ha mejorado sus posibilidades de empleo, sino que también ha contribuido al aumento de la productividad regional.

De igual manera el SENA en el Departamento ha impulsado el emprendimiento, a través de programas de formación empresarial y acceso a capital semilla, muchos cesarenses han logrado crear sus propios negocios, dinamizando la economía local y generando empleo. Este efecto multiplicador ha sido clave en sectores como el agrícola y el de servicios.

Asimismo, la presencia del SENA ha permitido una articulación más efectiva entre la educación y las necesidades del mercado laboral. Las empresas del departamento han encontrado en esta institución un aliado estratégico para la formación de talento humano acorde a sus requerimientos, lo que reduce la brecha entre oferta y demanda laboral.

Finalmente, desde un enfoque social, el SENA ha promovido la inclusión y la equidad. Su modelo gratuito ha beneficiado especialmente a poblaciones vulnerables, incluyendo jóvenes de bajos recursos, madres cabeza de hogar y comunidades rurales, brindándoles herramientas reales para mejorar su calidad de vida.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) es una entidad pública de orden nacional encargada de la formación técnica, tecnológica y complementaria gratuita, orientada al fortalecimiento del talento humano y al desarrollo económico del país.

Que, de igual manera es importante señalar que el SENA es una entidad pública la orden nacional creada mediante el Decreto Ley 118 de 1957 y posteriormente restructurado por la Ley 119 de 1994. De conformidad con su régimen legal, el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio del Trabajo.

En su condición de establecimiento público, el SENA cuenta con plena capacidad para adquirir bienes, celebrar contratos y, en particular, recibir donaciones y herencias, conforme lo prevé el artículo 18 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 1068 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda).

Que, de igual manera al tratarse en esta oportunidad de dos Entidades públicas, no se encuentra limitadas para realizar o recibir donaciones de otra entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política que prohíbe a las entidades estatales hacer donaciones o auxilios con cargo al presupuesto nacional a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Sin embargo, esta disposición no impide el acto de donaciones entre dichas entidades tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado.

La Ley 9ª de 1989, en concordancia con la Ley 388 de 1997, y el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), permiten que las entidades públicas reciban bienes inmuebles a título gratuito, siempre que su destino sea el cumplimiento de los fines institucionales.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en Sentencia del 24 de octubre de 2013 (Radicación 25000-23-26-000-2000-02956-01), ratificó la validez de las donaciones de inmuebles realizadas a favor de entidades públicas, señalando que dichos actos se rigen por las normas del Código Civil aplicables al sector público y por las disposiciones de la Ley 489 de 1998.

En este sentido, cobre plena relevancia que el Departamento del Cesar, encuentre plenamente justificada la decisión de aportar a dicho proceso que ha realizado el SENA en la región a lo largo de muchísimo tiempo, pero, que a la vez fortalezca su presencia no solo con oferta de programas institucionales, sino, que mejore su infraestructura y su logística, así las cosas, es importante hacer una recorrido histórico de la tradición y la destinación del inmueble donde actualmente funciona el SENA, y las actuaciones administrativas que se han adelantado para plantear la posibilidad de enajenación a título gratuito del mismo a esta entidad pública nacional.

b) ANTECEDENTES Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE QUE SE PRETENDE DONAR

Que, el Departamento del Cesar adquirió un bien inmueble con una extensión aproximada de treinta mil metros cuadrados (30.000 m²), mediante Escritura Pública No. 277 del 13 de marzo de 1972, otorgada por el señor Carlos Daza Dangond.

Posteriormente, a través de la Escritura Pública No. 51 de 1975, el Departamento del Cesar realizó una donación parcial del referido inmueble a la comunidad religiosa denominada Hermanitas de los Pobres del Ancianato Casa del Abuelo. Más adelante, mediante Escritura Pública No. 188 de 1980, se efectuó una aclaración en la denominación de la beneficiaria, precisando que correspondía a la comunidad religiosa Hermanitas de los Pobres del Ancianato de la Casa del Abuelo de Valledupar.

Con posterioridad, mediante Escritura Pública No. 2660 de 1993, la mencionada comunidad religiosa (también referida como Hermanitas de la Caridad) restituyó la titularidad del inmueble al Departamento del Cesar, reintegrándolo al patrimonio de la entidad territorial.

Las referidas actuaciones de tradición y dominio se encontraban inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-1031, quedando cerrado este folio volviendo y dicho inmueble a su folio original el 28 de agosto de 2025.

Finalmente, el folio matriz No. 190-27300 mediante resolución No. 000508 del 21 de enero de 2026, dicho folio de matrícula inmobiliaria fue objeto de modificación mediante proceso de subdivisión, dando origen a tres (3) nuevas áreas identificadas así:

- Lote No. 1: Matrícula Inmobiliaria No. 190-225769
- Lote No. 2: Matrícula Inmobiliaria No. 190-225770
- Lote No. 3: Matrícula Inmobiliaria No. 190-225771

Es importante señalar que el Lote No. 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-225769, corresponde al inmueble que actualmente se proyecta donar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y que corresponde al lugar donde actualmente se encuentra ubicada la infraestructura donde funciona esta entidad educativa.

El Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" en el Departamento del Cesar, ha enfocado sus esfuerzos en construir al desarrollo educativo, cultural y social, llevándolo a realizar grandes inversiones en materia educativa en beneficio de la comunidad cesarense y se pretende ejecutar obras de utilidad pública en su Centro de Innovación y de Gestión Empresarial y Cultural "CIGEC" obra definida como El Tecnoparque Nodo Valledupar, el cual, logrará acompañar alrededor de 84 proyectos de base tecnológica y 30 productos o servicios puestos en el mercado por año, logrando la articulación con 26 productos como apoyo a la categorización de grupo de investigación y 35 proyectos articulados con las empresas del Departamento del Cesar, además de la proyección de una sede cultural y musical, que contara con una serie de espacios que incluyen un estudio de grabación, salas de producción musical individual, una amplia sala de ensayo y cuartos de práctica individual. Lo anterior, impulsa el acceso a la educación y capacitación para los cesarenses y genera progreso contribuyendo al desarrollo social y educativo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con el objetivo de realizar obras de utilidad pública por parte del **Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA"** en el predio de la referencia, resulta procedente aplicar lo consagrado en el artículo anteriormente señalado y proceder a realizar una subdivisión del predio identificado con folio de matrícula No. 190 – 27300, Matrícula catastral: 01-02-00-00-0357-0001-0-00-00-000, con Escritura Pública N° 277 del 13 de marzo de 1972, el cual tiene un Avalúo: $13.680.718.000 millones de pesos mda cte, con un área de 3 hectáreas cuyo titular del derecho real de dominio es el Departamento del Cesar.

Que, el predio objeto de enajenación a título gratuito, una vez se hizo la subdivisión del inmueble de mayor extensión, se identifica y delimita con las siguientes especificaciones singulares, con respectiva cabida y linderos, así:

- **LOTE 1**: identificado con folio de matrícula No. 190-225769, y Matricula Catastral 01-02-00-00-0358-0002-0-00-00-0000 con un área 1 Ha 3399.72 m2y linderos al **NORTE, CON UNA LONGITUD DE 112.193 METROS CON DAMASO VILLAZON HOY CONJUNTO LAS AMERICAS (BRASIL): SUR, CON UNA LONGITUD DE 114.32 METROS CON EL FUTURO LOTE 3 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR: ESTE, CON UNA LONGITUD DE 110.70 METROS CON EL FUTURO LOTE 2 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OESTE, CON UNA LONGITUD DE 128.12 METROS CON ANTES FINCA PANAMA CARLOS DANGOND DAZA HOY CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.**

Así las cosas, mediante este acto se concretan los principios de concurrencia y subsidiariedad contemplados en el artículo 288 superior, los cuales convocan al sector público a aunar y concretar esfuerzos en la optimización de los estándares de vida. En la misma línea, el principio de continuidad de que trata el artículo 3 literal f de la ley 152 de 1994, exhorta a las autoridades administrativas a hacer lo propio para lograr la ejecución de los proyectos propuestos en los Planes de Desarrollo.

Lo anterior, debe realizarse a la luz de las metas expuestas en el NUMERAL 10. PILAR 3. INCISO 10.1. PROGRAMA 7. del Plan de Desarrollo Departamental, que le permite al Departamento justificar su decisión administrativa y a la entidad pública nacional, realizar los proyectos que han sido elaborados y priorizados para ser ejecutados con recursos públicos del Gobierno Nacional.

c) SECTORES BENEFICIADOS CON LA DONACION DEL INMUEBLE A FAVOR DEL SERVICIO NACIOANAL DE APRENDIZAJE "SENA"

La transferencia del bien inmueble habilita jurídicamente al SENA para realizar inversiones propias con recursos del orden nacional, o cualesquier otra acción administrativa que le permite al Entidad invertir recursos en bienes que se encuentren bajo su titularidad.

Se debe resaltar que el SENA ha venido prestando sus servicios en esta sede e inmueble de propiedad del Departamento del Cesar, y que actualmente existe un contrato de comodato vigente, que sólo se habilidad el uso y goce del inmueble sin la posibilidad sin limitaciones de realizar sus propias inversiones, pero, además que cuenta una gran número de estudiantes atendidos en sus diferentes modalidades de formación, ya sea técnica o tecnológica, con gran impacto en la población de la Región, con altos índices de calidad y formación para un mercado que exige este tipo de formación profesional, por lo que la Gobernación del Cesar no puede ser ajena a esta realidad y de allí, que la concreción del acto de donación de un inmueble que a pesar de ser de propiedad de la Gobernación ha sido usado potenciar las habilidades y formación integral de los Cesarenses y de toda la región.

La transferencia del bien inmueble habilita jurídicamente al SENA para realizar inversiones propias con recursos del orden nacional, lo cual reviste especial importancia para el Departamento del Cesar.

En efecto, la entidad podrá ejecutar en el predio, entre otras, las siguientes acciones:

- Construcción de infraestructura educativa (aulas, talleres, laboratorios especializados).
- Implementación de ambientes de formación dotados con tecnología avanzada.
- Creación de centros de innovación, emprendimiento y transferencia tecnológica.
- Adecuación de espacios para actividades académicas, culturales y comunitarias.

Estas inversiones no implican erogación del presupuesto departamental, sino que representan la llegada de recursos nacionales al territorio, fortaleciendo la infraestructura pública y dinamizando la economía local.

La presencia institucional del SENA y la posibilidad de ejecutar inversiones en infraestructura educativa generarán:

- Reducción del desempleo juvenil mediante formación pertinente.
- Fortalecimiento de sectores estratégicos del Cesar (agroindustria, minería responsable, turismo, comercio y servicios).
- Generación de empleo directo e indirecto durante las fases de construcción y operación.
- Impulso al emprendimiento y a la formalización empresarial.
- Valorización del entorno urbano y dinamización del comercio local.

El inmueble donado pasara a convertirse en un activo estratégico generador de desarrollo regional sostenible.

Desde el punto de vista jurídico, la destinación del inmueble a fines educativos y de formación profesional integral se encuentra plenamente alineada con los fines esenciales del Estado (art. 2 C.P.) y con la función social de la propiedad (art. 58 C.P.), en la medida en que el bien fiscal cumple una finalidad colectiva y no meramente patrimonial.

Asimismo, la autorización para donar el predio se sustenta en la competencia constitucional de la Asamblea Departamental para disponer de bienes del ente territorial cuando exista conveniencia pública y beneficio social demostrado. De este modo, el Departamento del Cesar entiende que el fortalecimiento patrimonial del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** como una oportunidad para generar opciones de desarrollo, aprovechando su rango de acción no solo a nivel Municipal sino también regional.

En el mismo sentido, el fin último de esta propuesta resulta convencional, por cuanto los derechos referidos también son materia del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

III. VIABILIDAD:

Señores Honorables Diputados de la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza que se pone a consideración es viables desde el punto de vista jurídico, pero, también desde la conveniencia del mismo por su importancia para la educación de la población de la región y especialmente del Departamento del Cesar, lo cual, necesariamente impactará en beneficio común y en la calidad de vida de los habitantes.

Esta acción permitirá a la entidad nacional, planificar, gestionar y ejecutar con sus propios recursos proyectos de mayor impacto para el mejoramiento de la infraestructura de la institución en beneficio de la comunidad estudiantil.

En el entendido que la donación de bienes entre entidades públicas se encuentra permitida por el ordenamiento jurídico colombiano, siempre que se justifique el interés público y se cuente con la autorización del órgano competente, el Departamento del Cesar considera que la donación del citado bien inmueble al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA permitirá eliminar barreras para mejorar las condiciones de la infraestructura allí ubicada.

Así las cosas, lo que se propone es que el Departamento enajene a título gratuito el predio que se encuentra identificado así:

LOTE 1: identificado con folio de matrícula No. 190-225769 con un área 1 Ha 3399.72 m2y linderos al **NORTE, CON UNA LONGITUD DE 112.193 METROS CON DAMASO VILLAZON HOY CONJUNTO LAS AMERICAS (BRASIL): SUR, CON UNA LONGITUD DE 114.32 METROS CON EL FUTURO LOTE 3 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR: ESTE, CON UNA LONGITUD DE 110.70 METROS CON EL FUTURO LOTE 2 PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OESTE, CON UNA LONGITUD DE 128.12 METROS CON ANTES FINCA PANAMA CARLOS DANGOND DAZA HOY CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.**

Se concluye entonces que: la donación de un bien inmueble del departamento del Cesar al Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Cesar debe analizarse como una decisión estratégica desde el punto de vista fiscal, jurídico y social;

particularmente bajo la consideración de que dicho inmueble fue construido desde su origen para la operación de esta entidad, aunque en su momento no se formalizó su transferencia de dominio.

Desde una perspectiva explicativa, es importante aclarar que el inmueble en cuestión no constituye un activo ocioso ni un bien sin destinación definida. Por el contrario, fue concebido, financiado y adecuado para el funcionamiento del SENA en el departamento del Cesar, cumpliendo desde entonces una función pública orientada a la formación técnica y tecnológica de la población. La ausencia de un acto formal de donación en su momento no desvirtúa su destinación material, sino que evidencia una situación administrativa que hoy requiere ser regularizada para garantizar seguridad jurídica.

En este contexto, la donación no implica una nueva destinación del bien ni una pérdida patrimonial injustificada, sino la formalización de una realidad funcional preexistente. Es decir, el departamento no está desprendiéndose de un activo estratégico en uso propio, sino reconociendo jurídicamente una destinación que históricamente ha estado al servicio de una entidad de la orden nacional encargada de generar valor público.

Desde el punto de vista fiscal, esta decisión se enmarca en los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público. Mantener la titularidad de un bien que ya está siendo utilizado por otra entidad sin posibilidad de inversión directa por parte de esta última puede generar limitaciones en su desarrollo y sostenimiento. En cambio, al formalizar la donación, se habilita al SENA para gestionar e invertir recursos del Gobierno Nacional en el inmueble, lo cual reduce la carga potencial sobre el presupuesto departamental en términos de mantenimiento, adecuaciones y ampliaciones.

Integrando los argumentos previamente desarrollados, debe reiterarse que la presencia del SENA en el Cesar ha sido determinante para el fortalecimiento del capital humano, la generación de empleo y la dinamización económica del territorio. La institución ha permitido democratizar el acceso a la educación, cerrar brechas sociales y responder a las necesidades del sector productivo. Sin embargo, para garantizar la continuidad y ampliación de estos beneficios, resulta indispensable dotar al inmueble de plena seguridad jurídica.

La donación se configura como una medida altamente conveniente, pues permite apalancar recursos del orden nacional sin afectar de manera directa las finanzas del departamento. Al contrario, posibilita la llegada de nuevas inversiones en infraestructura, tecnología y ampliación de cobertura educativa, generando un efecto multiplicador en la economía regional.

Adicionalmente, esta decisión fortalece la articulación entre el nivel territorial y el nacional, en concordancia con los principios de coordinación y concurrencia administrativa. El departamento del Cesar, al formalizar la donación, envía un mensaje claro de compromiso institucional, lo que incrementa la probabilidad de ser priorizado en futuros proyectos de inversión.

En conclusión, la donación del inmueble al SENA Regional Cesar no constituye una pérdida patrimonial, sino la regularización jurídica de una situación existente que, además, potencia el aprovechamiento del bien en beneficio de la comunidad. Se trata de una decisión fiscalmente responsable, jurídicamente necesaria y socialmente estratégica, orientada a consolidar la inversión pública, fortalecer la educación y promover el desarrollo sostenible del departamento del Cesar.

El Departamento del Cesar considera que la viabilidad de dicha transferencia se encuentra JUSTIFICADA, por lo tanto, pone a consideración de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar este proyecto de ordenanza, para que de conformidad con sus competencias constitucionales y legales proceda a dar trámite a este proyecto de acto administrativo.

De la Honorable Asamblea Departamental,

ELVIA MILENA SANJUAN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó: Sharith Sofia Samriento Guzman- Abogada Of. Almacén
Revisó: María Angelica Martínez. Asesora. Sec. General.
Aprobó: María Carolina Morales Fernández. Secretaria General.

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Valledupar, Cesar – 31 de julio de 2026

Doctora
BLANCA KATIUSKA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Jefe Oficina Jurídica
Departamento del Cesar

Asunto: **REMISIÓN DOCUMENTOS PROYECTO DE DONACIÓN INMUEBLE A FAVOR DE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales, y en el marco de las competencias de esta entidad territorial, me permito remitir a su oficina, los documentos soporte del proyecto de donación al Municipio de Valledupar, del bien inmueble CASA DE LA CULTURA, con el fin que se adelante la respectiva revisión jurídica y se emita concepto sobre su viabilidad.

Para los fines pertinentes, se anexan los siguientes documentos:

DOCUMENTO	N° DE FOLIOS
PROYECTO DE ORDENANZA **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A FAVOR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"**	12
SOLICITUD DE DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	14
CONCEPTO TÉCNICO VIABILIDAD FISCAL EMITIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL	7
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, CON EL NÚMERO DE MATRÍCULA: 190-225769 DEL 28 DE ABRIL DE 2026	2
RESOLUCION 000508 DEL 21 DE ENERO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA SUBDIVISIOON DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 190-27300, CUYO TITULAR ES EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"	11
CERTIFICADO CATASTRAL NÚMERO 1414-2026 DEL 31 DE JULIO DE 2026	1
ESTUDIO DE TÍTULO JURÍDICO DE BIENES INMUEBLES EMITIDO POR LA DRA. SHARITH SOFIA SARMIENTO GUZMAN DEL DIA 19 DE MAYO DE 2026	8

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las observaciones y recomendaciones que se deriven del análisis jurídico, a efectos de continuar con el trámite correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Cordialmente,

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ
Secretaria General del Dpto. del Cesar.

GOBERNACIÓN DEL CESAR
OFICINA ASESORA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA: 5/08/2026
HORA: 9:04 a
FIRMA

Sharith Sofia Sarmiento Guzman. Abogada Of. Almacén
Reviso: María Carolina Morales Fernández.